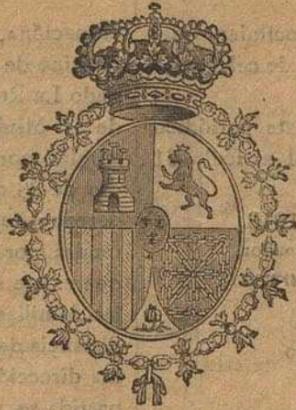


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso á esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Junio 1913).

Ministerio de Fomento

Núm. 2.159

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobierno civil de Madrid eleva don Pedro J. de Uhagón, como representante de la casa inglesa George Kent Limited, de Londres, en solicitud de aprobación del contador de agua sistema Uniform:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 y modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que el contador de que se trata tiene las condiciones exigidas por las citadas Instrucciones, habiéndose cum-

plido también todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de agua sistema Uniform.

2.º Que se devuelva á don Pedro J. de Uhagón un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1913.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua Uniform y aparatos necesarios.

Primero. Los tipos que comprende son:

Calibres.

25 m/m.

40 m/m.

50 m/m.

80 m/m.

100 m/m.

125 m/m.

150 m/m.

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Uniform constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de aparatos necesarios para dar á la corriente líquida y presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 20 litros de gasto por hora á 15 de litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á

ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores para estas pruebas como buenos. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede proceder al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumido-

res, de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia, si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda excurpulosidad.

Sexto. Los precintos deberán colocarse en los tornillos que unen el cuerpo del contador con la tapa, á cuyo efecto deben estar taladrados convenientemente, y en donde crea necesario el Verificador para evitar cualquier alteración en el contador.

(«Gaceta» 21 Junio 1913.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Expropiaciones

Núm. 2.179

Por decreto de esta fecha he dispuesto se proceda por la Junta de obras del pantano del Guadalmellato, á efectuar el pago del expediente de expropiación que en el término municipal de Obejo motiva la construcción de la presa, edificios é instalaciones anejas para dicho pantano, y que el pago se verifique con sujeción á los artículos 61 y siguientes del Reglamento de expropiación forzosa en lo que tengan de aplicación al caso, según preceptúa el artículo 75, por ser la expresada Junta la que ha de hacer el pago, señalando el día 30 del actual, á las diez de la mañana, para la celebración de dicho acto, ante el Alcalde de Obejo, según se le comunica con esta fecha, á fin de que lo haga saber á los dos propietarios interesados don Juan Pedro Cabezas y don Baltasar López de Ayala.

Córdoba 23 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 2.180

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance motiva la construcción de la carretera de Cruz de los Portales á Lopera, trozo primero y parte del segundo.

En su virtud, he señalado el día 5 de Julio próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Bujalance, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá indi-

vidualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 25 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

(Lista que se cita)

- D. Cristóbal López Villarejo
- > José Morales Nagué
- > Antonio Salinas Garrido
- D.^a Josefa Lora Sotomayor
- > Sebastián Pérez Ayllón
- > Miguel Navarro Coca
- > Romualdo León Castro

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli
Excmo. Sra. Marquesa de Uribe

- D. Sebastián López Rojas
- > Francisco Ruiz Córdoba
- > Antonio Venzála Jimeno

D.^a Juana Gómez Copado
D. Leonardo Barea López
Sra. Viuda de Nicolás Pastrana

- D. Martín Torralvo Olalla
- > Juan Romero García
- > Juan Begué León

D.^a Carmen Cano Gómez
D. Antonio José Linares

- > Francisco Torralvo

Núm. 2.181

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance motiva la construcción de la carretera de Cruz de los Portales á Lopera, tasación de la finca núm. 8, en discordia.

En su virtud, he señalado el día 5 de Julio próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Bujalance, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 25 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

(Lista que se cita)

- Sr. Marqués de Viana
- D. José Parras, Perito tercero

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.187

Número del expediente 7.202

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Santamaría, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Junio de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «En-

carnación», de mineral plomo, sita en el término de Espiel y en terreno denominado La Reina y sitio conocido por cerro de las Minillas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Junio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la parte Norte del cerro de las Minillas, como unos 100 metros de distancia de dos pozos que hay en la misma dirección Norte. De dicho punto de partida se medirán en dirección N., S., E. y O. los metros de distancia que correspondan á cada uno de los puntos indicados N., S., E. y O., á fin de que quede un cuadrado cogiendo los pozos en medio de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.188

Número del expediente 7.204

Hago saber: que por don Enrique J. Poole, en nombre de la Sociedad Córdoba Copper, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Junio de 1913, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á El Profeta», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas «Providencia» núm. 1211, «Recompensa» núm. 1782, «Pilar» número 1392 y «El Profeta» núm. 5393; cuya demasia le ha admitida por decreto del señor Gobernador de 23 de Junio de 1913, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.193

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo á la alineación de la calle Chirinos, de esta capital, queda expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría municipal, por término de veinte días, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra el mismo, durante ese plazo, las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 24 de Junio de 1913.—S. Muñoz.

Núm. 2.194

Debiendo enagenarse en subasta pública por pujas á la llana, dos terneras que se hallan en depósito en el cortijo nombrado Aguayo alto, de este término, cuyas reses fueron encontradas en dicho predio sin dueño conocido, y valoradas pericialmente, ambas, en la cantidad de 250 pesetas, señalase para la celebración

de dicho acto el miércoles 9 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el despacho oficial de esta Alcaldía, obligándose al licitador, una vez verificado el remate, á entregar el importe del precio por el que les sean adjudicados expresados semovientes.

Córdoba 26 de Junio de 1913.—S. Muñoz.

MONTILLA

Núm. 2.195

Terminada la matrícula de las casas y edificios á que efecta el arbitrio autorizado en el presupuesto vigente sobre rejas salientes á la vía pública, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Montilla 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Cuello.

AGUILAR

Núm. 2.198

Don Francisco J. Luque Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han pedido alteración de su riqueza en el Registro fiscal, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Aguilar 21 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Luque.—P. S. M., El Secretario, Manuel Monedero.

ADAMUZ

Núm. 2.196

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado provisionalmente por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en 10 del actual, el Reglamento por el cual ha de regirse la guardería rural que ha de crearse con cargo á los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, se cita por medio del presente edicto á los mismos para que concurren á estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 9 de Julio próximo, que se reunirá en sesión extraordinaria el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes, para tratar sobre la discusión y votación definitiva si la mereciere del Reglamento de referencia, y siendo esta sesión en segunda convocatoria, serán legales los acuerdos que se adopten por la mayoría de los que asistan.

Dado en Adamuz á 25 de Junio de 1913.—Pedro Galán.

VALSEQUILLO

Núm. 2.197

Don Agustín Aranda Barbero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Mariano Molero Robas, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Ignacio Molero Robas, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además

que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ignacio Molero Robas, padre del mozo reclamante, y que con arreglo á la ley debe ser alistado en el próximo reemplazo de 1914, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia. El citado Ignacio Molero Robas, hijo de Diego Molero Gallardo y María Robas Rebollo, cuenta sesenta y dos años de edad, de buena estatura, pelo negro, color moreno, grueso y algo cargado de hombros, sin que en la fecha que desapareció de este pueblo se le reconocieran señas particulares.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que la ley dispone.

Valsequillo 24 de Junio de 1913.—El Alcalde, Agustín Aranda.—P. S. M., El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.177

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue á instancia del Procurador don Juan Enriquez Barrios, en nombre de doña Belén Montero y León, contra doña Enriqueta de la Cruz y Diaz, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, por segunda vez, las fincas cuya descripción es la siguiente:

Una casa marcada con el número catorce antiguo y treinta y seis moderno, sita en la calle San Basilio, barrio del Alcázar viejo, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos veintidos metros y treinta y dos centímetros cuadrados; linda por su derecha entrando con la casa número treinta y cuatro de la misma calle, por su izquierda con la calleja de Terrones y por su espalda con la casa número treinta y ocho en la dicha calleja.

Otra casa marcada con el número treinta y ocho moderno y treinta antiguo, en la calleja de Terrones, de la calle de San Basilio, del mismo barrio del Alcázar viejo, de esta población, su fachada mira al Poniente y linda por la derecha saliendo con casa solar número cuarenta, por la izquierda con la número treinta y seis antes descrita sita en la calle San Basilio, y por la espalda con la misma número treinta y seis y la número treinta y cuatro, en la propia calle, que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y dos metros y setenta decímetros cuadrados.

El valor de cada una de expresadas fincas es el de cuatro mil quinientas pesetas, y las condiciones para dicho remate son las siguientes.

Condiciones

1.ª El remate de dichas dos fincas

tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, el día veinte y seis del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, comprensiva de la última inscripción de dominio y de los gravámenes á que están afectos los bienes, podrán ser examinados en la Secretaría, por los licitadores, quienes se entenderá que aceptan como bastante las titulaciones.

3.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito del acto, si alguna hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, lo que se hará constar en el acto de la subasta.

4.ª Que no se admitirán posturas inferiores á cuatro mil quinientas pesetas por cada finca.

5.ª Y por último, que para tomar parte en la subasta, todos los postores, excepción del acreedor hipotecario ó de los postores, deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos el diez por ciento del tipo.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Meriano González de Andía.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CÓRDOBA

Núm. 2.155

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estufa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, á Salvator Aguilar Gutiérrez, que parece ser vecino de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haga lugar.

Córdoba á veintuno de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Teodoro Fernández.

MONTORO

Núm. 2.152

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á la persona ó personas que se crean dueñas de las caballerías que al final se reseñarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, á reclamarlas; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, á consecuencia de haberles sido intervenidas dichas caballerías á Bartolomé Lindo Pino, vecino de Adamuz, por no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Montoro á diecinueve de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo

Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, cerrada, menos de marca, blancos en los costillares, cara blanca, sin hierro.

Un mulo cerrado, más de marca, lunares blancos en los costillares, hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola» anca izquierda, y en la derecha J. R., ambas con lupias en los brazos.

Núm. 2.171

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Domingo López Olmo, residente en la mina del Membrillejo, de este término, la cual se supone hurtada desde la noche del día veinticinco de Mayo último á las cinco de la mañana del siguiente día veintiseis, estando atada en el chozo en que habita en dicha mina, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un burro pelo pardo, de unos cinco á seis años, almadrado de atrás, con una cicatriz de un bocado en la nuez.

Núm. 2.175

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, en el de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Antonio Aguilar Rodríguez, hijo de Rafael y de Dolores, de diez y siete años, soltero, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en dicha ciudad, á su calle Arroyo de San Lorenzo, según tiene dicho, y de Enrique Rodríguez Bermudez, hijo de Manuel y de Rosario, de veinte años, soltero, jornalero también, natural de Córdoba, y domiciliado últimamente en Ecija, á su calle Calzada, número nueve, según igualmente tiene manifestado, cuyos actuales paraderos se ignoran, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de presos provisionalmente, en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los expresados individuos para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para hacerles un requerimiento y constituirlos en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que de no

comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy, dictado en el ramo de prisión relativo al sumario que contra los mismos se sigue, y otro en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre robo.

Dada en Montoro á diez y seis de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

AGUILAR

Núm. 2.203

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de la caballería cuyas señas se dirán, la que, como de la propiedad del vecino de Montalbán Miguel Champrént González, y asegurada á El Fénix Agrícola, desapareció de este término el diez de Mayo último, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veintidos de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballería y señas

Una burra de tres años, rucia clara, un metro nueve centímetros de alzada, con la marca de la Compañía El Fénix, letra V. núm. 13.

Núm. 2.204

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, las que, como de la propiedad de don Agustín del Pino, vecino de Puente Gafil, desaparecieron el veinte de los corrientes de los terrenos del cortijo nombrado Cantillo, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veinticinco de Junio de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y señas

Una yegua blanca, de unos doce años.

Un potro de un año, entrepelado, luce-ro en la frente y con el sello de la Remonta; y

Un muleto castaño, de un año, con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.205

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, pro-

piEDAD de Lucas Delgado Jurado, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte al veintiuno del actual en el sitio de la Trampa, término de esta villa; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una burra parda clara, de treinta meses, alzada regular, pata derecha coja de una escarria, sin hierro.

Y otra de quince meses, rucia oscura, alzada regular, oreja derecha un poco rasgada, sin hierro.

LUCENA

Núm. 2.178

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado y Juez municipal del partido judicial de Lucena.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Sor María de San Pablo Montis Valle, representada por el Procurador don Miguel Guillermo Rodríguez Bueno, contra Francisco Fernández López, sobre cobro de cantidad de pesetas, he acordado, por providencia de hoy, se saque á pública subasta, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, una fábrica-molino aceitero, que es la segunda de la derecha en el confin nombrado Molino de los Huertezuelos, que comprende otras varias fábricas, situada á la salida de la calle Ancha, en las afueras de esta ciudad, designado con el número doce de la nomenclatura moderno, con los linderos que constan del certificado unido á los autos, y cuya puerta de entrada la tiene á Levante, y linda por la derecha entrando con otra fábrica de don Manuel Gómez y Gómez; por la izquierda hace rincón y sigue hasta la de don Enrique Montilla y Rivas, y por la espalda con la servidumbre de entrada por la puerta principal del edificio; cuya fábrica se compone de patio demarcado con ladrillos puestos de canto en el empiedro, conteniendo este patio doscientos cuarenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros superficiales, ó sean trescientas cincuenta varas, con cinco almacenes para aceitunas y medio pozo, y además consta del cuerpo de viga que tiene una superficie de ciento noventa y cinco metros y sesenta y tres decímetros, equivalentes á doscientas ochenta varas, correspondiendo en su primera parte paila de cobre con tapadera, una tinaja para aceite de ciento cuarenta arrobas de cabida, alfanje con mortero, piedra y árbol, tres pesebres y una tinaja contigua para cebada. Después sigue una bodega con nueve tinajas y cabida cada una de más de ciento veinte arrobas, y el pajar encima, y en el cuerpo de viga regraifa, alquerque de piedra, pozuelo, bomba y contrabomba, viga, husillo con su pecillo, una tinaja grande, otra chica, ribera con ocho pilones, y al extremo un cuarto que sirve de pastero; y por el precio de tres mil doscientas cincuenta pesetas, señalándose para el remate la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Juan Jiménez Cuenca, número

doce, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta ha quedado suplida por la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que obra por cabeza en los autos. Cuya fábrica-molino ha sido embargada como de la propiedad del deudor Francisco Fernández López, y se vende para pagar á Sor María de Araceli de San Pablo Montis Valle la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas y las costas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lucena á veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.202

MEDRANO RUIZ José y FERNANDEZ VARGAS Rafael; comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á prestar declaración y reconocer al procesado en causa por hurto de caballerías.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.201

MARIN y MARIN Francisco y José, de veintitres y quince años de edad, respectivamente, hijos de Antonio y Francisca, naturales de Córdoba; domiciliados últimamente en dicha ciudad, solteros,

panaderos; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castuera, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia y la de Córdoba, á fin de que sean constituidos en prisión en la cárcel de este partido, la que ha sido decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Castuera á veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—Pedro Antón.—Francisco Fernández Galera.

Núm. 2.206

MUÑOZ SAUCEDA Antonio, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Manuela, natural de Don Benito, vecino de Pueblonuevo del Terrible, casado, minero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á fin de ser constituido en prisión, para cumplir la condena que le ha sido impuesta, en causa por disparo de arma de fuego.

Núm. 2.139

RUIZ COBOS Francisco, natural de Torrecampo (Córdoba), bracero, de veintidos años de edad, vecindado en Torrecampo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del tercer regimiento de Zapadores minadores, don Agustín Alvarez y Meiras.

Núm. 2.142

CAÑERO QUILES Francisco, natural de La Carlota, viudo, herrero, de treinta y un años, alto, moreno, pelo castaño, ojos pardos y vestido como los de su clase; domiciliado últimamente en Fernán Núñez; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.114

DEL CAMPO PASCUAL Santiago, hijo de Leocadio y Modesta, natural de Córdoba, soltero, de veintidos años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería Soria núm. 9, Comandante don Antonio Ferrer de Couto y Escacena, residente en Sevilla.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.190

Anuncio

A partir de la publicación del presente, queda constituida en este regimiento la comisión de compra de caballos domados, la cual actuará todos los días laborables, de ocho á diez de la mañana, debiendo reunir los caballos que presenten los concurrentes las siguientes condiciones:

Edad, de 4 á 7 años.

Alzada mínima 1 metro 52 centímetros (7 cuartas y 3 dedos).

Doma perfecta.

Buen estado de sanidad.

Córdoba 25 de Junio de 1913.—El Coronel-Presidente, Estrada.

Regimiento cazadores de Lusitania

12.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.157

Dispuesto por la Superioridad que por una comisión de este regimiento se proceda á la compra de caballos domados, se anuncia al público para que las personas que deseen presentar ganado puedan verificarlo desde el día 23 del actual, todos los días laborables, de nueve á doce.

Los caballos han de reunir las condiciones siguientes: edad, de cuatro á siete años; alzada mínima, de 1'52 metros, y encontrarse en estado de doma para ser utilizados desde luego en los Cuerpos; adquiriéndose también de ocho años si reuniesen condiciones extraordinarias.

Granada 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente de la comisión de compra, Francisco Juarez.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 2.191

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, & c.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-Ley de 25 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellania fundada en esta Santa Iglesia Catedral por Juan Ruiz Córdoba, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado segundo de primera instancia de esta ciudad, fecha 20 de Agosto de 1844, y que hoy en parte aparecen ser propios de Don Manuel García Lovera, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar aquellas cargas, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 25 de Junio de 1913.—Licenciado Francisco Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6